

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PINTO (MADRID)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de febrero de 2016, estando presentes los veintiún concejales que componen la Corporación Municipal, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe del borrador del acta y en su parte dispositiva dice:

"7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS INSTANDO AL GOBIERNO LOCAL A IMPLANTAR PARQUES INFANTILES ACCESIBLES.

Constan en el acta las intervenciones.

..//..

Por unanimidad de los asistentes el Pleno **acuerda:**

Aprobar en todo su contenido la moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, instando al Gobierno Local a implantar parques infantiles accesibles, figurando en la parte dispositiva de la moción aprobada los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al Gobierno Municipal a la elaboración de un manual de parques y jardines accesibles para Pinto, que cumpla con los requisitos de grado 3 de accesibilidad.
- 2.- Instar al Gobierno Municipal al estudio económico para la adaptación progresivamente de los parques del municipio. Teniendo en cuenta proyectos como los presentados a este ayuntamiento por los agentes sociales, que pueden hacer posible esta accesibilidad por menos costes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Vº. Bº. del Señor Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, (art. 206 del ROF), en la Villa de Pinto, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vº. Bº

EL ALCALDE



MOCIÓN DE CIUDADANOS PINTO INSTANDO AL GOBIERNO LOCAL A IMPLANTAR PARQUES INFANTILES ACCESIBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en sociedad desde el origen de la humanidad. La sociedad se constituye como un conjunto de personas, relaciones, cultura, hábitos, costumbres y normas que rigen nuestra forma de vida. Más allá del ámbito formal, la sociedad humana es una forma de supervivencia. La vida en sociedad ha garantizado que el ser humano pueda sobrevivir desde que tenemos uso de razón. La solidaridad y la igualdad entre los ciudadanos constituyen una forma de mejorar nuestra calidad de vida. Nuestro Estado del Bienestar es la garantía de igualdad de oportunidades para los más desfavorecidos. Las personas en riesgo de exclusión social, los niños, los ancianos y los más desfavorecidos deben ser objeto de protección por parte de la Política Social de las Administraciones Públicas Españolas.

El objeto de esta Moción es reivindicar y pone en práctica el derecho a la igualdad para los niños y niñas con capacidades diferentes y necesidades especiales.

La Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas de 1989 establece en el principio 7 lo siguiente:

“El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad y las Administraciones Públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

En este sentido, debemos tener presentes lo establecido en nuestra Constitución, la cual determina en el artículo 9.2 que serán los poderes públicos los encargados de promover y velar por la igualdad de todos los ciudadanos:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Asimismo, el artículo 10 CE 1978 incide en los derechos fundamentales e inherentes, y establece:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

En este sentido, hay que citar el artículo 14 el cual señala el derecho de igualdad e integración:

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Y por último, es preceptivo teniendo en cuenta el ámbito de la presente moción, mencionar el artículo 49 de nuestra Carta Magna, el cual establece que:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

A nivel de desarrollo normativo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define su objeto en el artículo primero:

“Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.”

A nivel regulatorio de la Comunidad de Madrid, nos gustaría destacar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid:

“Los menores tienen el derecho a conocer y la responsabilidad de respetar su pueblo o ciudad, como forma de disfrutar del entorno urbano.”

“Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.”

“La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro a los mismos.”

“Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos a los que se dotará de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.”

“La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.”

Por otro lado encontramos la Orden Ministerial del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados se especifica lo siguiente en su artículo 8, relativo a sectores de juegos:

“Los elementos del juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.”

Este derecho debería ser extensible a todos los niños. Sin embargo, hoy en día, muchos espacios siguen sin prestar atención a la exclusión que pueden generar elementos tan básicos como nuestros parques o jardines.

Aunque en este momento hay todo un desarrollo normativo sobre la seguridad en los elementos del juego y en los parques infantiles, no hay ninguna indicación sobre su accesibilidad como dotaciones que son en el espacio público.

El pavimento más común es la arena, que si bien cumple las medidas de seguridad recomendadas en las normas UNE, hace imposible el acceso y el juego para niños que utilizan ayudas técnicas tales como sillas de ruedas, andadores, etc.

Un parque infantil está integrado por dos partes principales:

- El acceso
- Las zonas de estancia asociadas

El problema es que no existen unos criterios comunes que ayuden a programar su instalación y en muchas ocasiones, se depende de la sensibilidad de los servicios técnicos municipales lo que decide su resultado. En dichos estudios, se incluyen las encuestas realizadas, a padres y madres de niños con discapacidad, para conocer las necesidades reales.

Hasta ahora el acceso a los parques está recomendado su uso por edades, pero entendemos que puede ser necesario regularlo por criterios pedagógicos y de seguridad; como es el peso o el tamaño, y que sean estos criterios los que condicionen, sus posibilidades de juego.

Lo que queda claro es que sin juegos adecuados para niños con discapacidad, estos no acudirán a los parques; y no sólo serán marginados de la sociedad, sino que los otros niños no sabrán de su existencia, creando una incompreensión futura sobre un tema tan sensible como es la aceptación de la diversidad funcional.

El estudio sobre parques infantiles accesibles de la organización La Ciudad Accesible ha elaborado una clasificación de directrices para crear parques infantiles seguros y adaptados a las necesidades de todos los niños. El estudio se basa en encuestas realizadas a los niños y familiares así como en recomendaciones de la normativa en vigor en países avanzados en esta materia como son Alemania y Estados Unidos. A continuación detallamos la clasificación y las directrices que deben cumplir los parques infantiles accesibles en función de tres grados de accesibilidad:

Grado 1. Sin accesibilidad.

Grado 2: Adaptaciones o parámetros mínimos que los diferentes juegos deben cumplir.

- **En relación a balancines:**

1. Contar con respaldo y asideros laterales y frontales.
2. Arnesees.
3. Elementos con plataforma que permitan la realización de la transferencia y la posibilidad de utilizar el juego tumbado.

- **En relación a Juegos de muelles:**

1. Contar con protecciones laterales y posteriores, para asegurar la estabilidad.
2. Elementos con mayor capacidad, para permitir el uso por niños con mayor tamaño.

- **En relación a Juegos de Rotación:**

1. Elementos para una buena estabilidad en su uso como asientos que permitan la transferencia.

2. Juegos con acceso a nivel, compatible con su movimiento de rotación.
3. Juegos y elementos con forma de cuenco para niños de menor tamaño.

- **En relación a columpios:**

1. Sillas seguras con respaldo con arnés.
2. Sillas de tipo nido, que permite el juego de niños mayores.
3. Señalizar e indicar el ámbito del columpio, mediante el diseño del pavimento.

- **En relación a toboganes:**

1. Escaleras sin tabica, que cuenten con el ancho suficiente y altura de escalón moderada.
2. Zona de transferencia en la base de la escalera, con barandilla en ambos lados, que no sea escalable y con pasamanos.
3. El tobogán debe contar con el ancho adecuado para deslizamiento con adulto acompañante o que cuente con varias calles juntas.
4. El tobogán no debería ser metálico, para poder ser utilizado en días de mayor insolación.
5. Zona de salida con un pavimento diferenciado mediante contraste o color.

- **En relación a los Juegos simbólicos:**

1. Deben estar situados a la misma altura del pavimento, sin elevación.
2. Los paneles de juego integrados deben situarse a unas distancias de entre medio y un metro.
3. Deben contar con asientos cercanos.

- **En relación a los juegos de arenero:**

1. Arenero al mismo nivel del pavimento: Debe contar con una superficie de acercamiento y otra de transferencia.
2. Arenero elevado: Debe existir un arenero elevado, para que jueguen niños en sillas de ruedas y aquellos niños en bipedestación.

- **En relación a paneles interactivos:**

1. Deberán estar a una altura adecuada y proponer actividades para diferentes capacidades de manipulación, incluyendo texto en Braille, con unas medidas entre 50 cm-100 cm.

2. Incluir juegos sensoriales, sonoros, táctiles y visuales.
3. Deberán contar con asientos.

- **En relación a juegos combinados:**

1. Se debería acceder por rampa, al menos, al 25% de los elementos de juego.
2. Se debe acceder por escaleras accesibles y transferencia, al menos, al 50% de los elementos de juego.

A continuación se detallan las medidas necesarias de estos elementos:

- i) Rampas con un ancho mínimo 1,20 m, zonas de decisión: 1,50 m, pendiente longitudinal máxima: 6%, pendiente transversal máxima: 2% y longitud máxima: 6m.
- ii) Escaleras seguras y con transferencia: escaleras con tabica y huella, barandillas no escalables, ancho mínimo: 60 cm, superficie de transferencia mínima de 600x600 mm, escalones de dimensiones mínimas de 600x350x200 mm y soportes de transferencia.
- iii) Las áreas con más de 20 componentes elevados que deben contar con rampas que conecten, al menos, el 25% de los elementos de juego.
- iv) En áreas con menos de 20 juegos elevados, debe haber un sistema de transferencia, para conectar, al menos, el 50% de los elementos de juego.

Grado 3: Elementos específicos para la discapacidad.

- **En relación a los juegos de rotación:**

1. Elementos preparados para el uso con silla de ruedas.

- **En relación a columpios:**

1. Columpios que llegan a permitir la subida de una silla de ruedas.

- **En relación a toboganes:**

1. Acceso a nivel de la parte superior, ya sea por la topografía del parque (natural o artificial) o por la existencia de rampa.

Desde Ciudadanos creemos que los parques infantiles deben ser un lugar accesible en el que todos los niños puedan entrar y desplazarse de forma segura.

Consideramos que los Parques Infantiles Accesibles deben tener un objetivo social, para que los niños y las niñas se diviertan juntos, conociendo las diferencias, fomentando los valores sociales como la amistad y el compañerismo y en definitiva crear un espacio solidario. Y por último, la creación de Parques Infantiles Accesibles es un acto de responsabilidad e integración de nuestra sociedad.

MARCO JURÍDICO Y BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- Constitución Española de 1978, artículos 9.2, 10, 14, 43 y 49.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. Ministerio de la Vivienda. Secretaría General Técnica. 2010.
- Colección Democratizando la accesibilidad. Volumen 5, Parques Infantiles Accesibles, de Jorge Palomero Ferrer. La Ciudad Accesible. 2015.
- Norma UNE-EN 1176: 2008 Equipamiento de las áreas de juego.
- Norma UNE-EN 1177: 2009 sobre Revestimiento de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
- Norma UNE-EN 147101 IN: 2000 sobre Equipamiento de las áreas de juego, Guía de aplicación de la norma UNE-EN 1176-1.
- Norma UNE-EN 147102 IN: 2000 Guía para la aplicación de la norma UNE-EN 1176-7 a la inspección y el mantenimiento.
- Norma UNE-EN 147103 sobre Seguridad y mantenimiento de las áreas de juegos al aire libre.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Ciudadanos Pinto, presenta para su aprobación en pleno la siguiente:

MOCIÓN:

1. Instar al Gobierno Municipal a la elaboración de un manual de parques y jardines accesibles para Pinto, que cumpla con los requisitos de grado 3 de accesibilidad.
2. Instar al Gobierno Municipal al estudio económico para la adaptación progresivamente de los parques del municipio. Teniendo en cuenta proyectos como los presentados a este ayuntamiento por los agentes sociales, que pueden hacer posible esta accesibilidad por menos costes.

Firmado:
Juana Valenciano Parra
Portavoz del grupo municipal Ciudadanos Pinto

